



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 647-2013-GGR-GR PUNO

11 NOV 2013
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 28-2013-CHS, Informe N° 157-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe N° 637-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP, Opinión Legal N° 560-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 01 - SOLICITADO POR CONTRATISTA "CONSORCIO HOSPITAL SUR", "CONTRATACIÓN DE REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR JULIACA" - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2013-GRP/CE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante proceso de Licitación Pública N° 001-2013-GRP/CE, ésta Entidad (Gobierno Regional Puno) ha convocado la contratación de "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", de la cual, se tiene que el Comité Especial, mediante acto llevado a cabo en fecha 29 de abril del 2013, ha otorgado la buena pro del referido proceso al postor *Consortio Hospital Sur*, suscribiéndose en fecha 15 de mayo del 2013, el CONTRATO N° 010-2013-LP-GRP; asimismo, en fecha 09 de agosto del 2013, se ha efectuado la entrega de terreno al referido contratista *Consortio Hospital Sur*, teniéndose que la fecha de prestación a su cargo, se iniciaba a partir del 10 de agosto del 2013;

Que, en fecha 25 de octubre del 2013, el representante legal del *Consortio Hospital Sur*, Sr. Alvaro Gallegos Tejero, mediante la CARTA N° 28-2013-CHS, con registro número 10375, solicita a ésta entidad, la ampliación de plazo parcial N° 01, por un lapso de veintiocho (28) días calendarios, por la causal de "Atrasos o paralizaciones no imputables al contratista", establecida en el numeral 2, del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), adjuntando a dicha carta, el Informe N° 01-CONSORCIO HOSPITAL SUR, en la cual, en su numeral 3.0, se señala como causales de tal ampliación de plazo "... que hasta la fecha la entidad no cumple con: Designar al supervisor conforme a lo dispuesto en el art. 184 del RLCE...; se solicito copia del título de propiedad del terreno donde se va a construir el hospital Materno Infantil de Cono Sur...; ... por último no contamos con la validación del Programa Médico Arquitectónico, el cual se presento a vuestra Entidad con fecha 03.10.2013, a fin de que la Gerencia de Supervisión efectúe su revisión y evaluación, considerando que el PMA existente en el estudio de mercado...";

Que, en lo que se refiere a la no designación del supervisor de obra, se debe de tener en cuenta (de conformidad a los artículos 184° -Inicio de plazo de Ejecución de Obra- y 190° -Inspector o Supervisor de Obra- del RLCE) que dado que el contrato suscrito con la entidad, ha sido realizada bajo la modalidad de llave en mano (que incluye la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra), dicha contratación implica dos etapas: (I) la elaboración del expediente técnico; y (II) la ejecución de la obra propiamente dicha; consiguientemente, en la etapa en la que actualmente se encuentra la ejecución contractual (elaboración del expediente técnico) no corresponde invocar las normas propias del capítulo que rige la ejecución de obras, en razón de que en la reformulación del expediente técnico (a cargo del *Consortio Hospital Sur*), corresponde a una prestación o actividad propia al rubro de SERVICIOS, en consecuencia, para esta etapa, deben de aplicarse los artículos y disposiciones de la normativa de contrataciones que regulan los servicios (conclusión que sería concordante con las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, conforme se puede apreciar de la Opinión N° 058-2013/DTN, Opinión N° 073-2012/DTN); asimismo, a ello resulta preciso agregar, que la fecha de inicio para el cumplimiento del servicio en la elaboración o reformulación del expediente técnico, se encuentra determinada en las bases del proceso de selección, específicamente en el Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos, 3.1.- Estudio Definitivos a Nivel, en la cual se establece expresamente que: "El plazo de ejecución para la elaboración de los estudios definitivos mencionados se desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma, **contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato o entrega de terreno**", por lo que, para el cómputo de plazo y demás efectos, se deberá de tener en cuenta como fecha de inicio de la prestación el día 10 de agosto del 2013;

Que, en relación a lo referido en el título de propiedad del terreno y lo solicitado mediante la Carta N° 018-2013-CHS (copia del Informe N° 397-2013-EF/63.01 de la DGPI) por el *Consortio Hospital*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 647-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 NOV 2013

Sur, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el Informe N° 157-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, ha señalado en su punto 6.2 que tal documentación: "... corresponden a la información preliminar de la Etapa de Pre inversión y de la que debe disponer para la elaboración de sus trabajos preliminares, los mismos que deben de estar contenidos en el informe situacional 4.1 de los términos de referencia y este informe situacional debe de incluirse finalmente en el PRIMER INFORME 5.1 de los mismos TdR, debiendo ser presentado este último informe a los 30 (treinta) días calendario. El CONSORCIO en su Propuesta técnica presento la programación de los trabajos (Pag. 0064 a la 0069): INFORME N°1 (5 días naturales), INFORME N° 2 (25 días naturales), INFORME N° 3 (60 días naturales - FINAL). Los informes N° 1 y N° 2 de la propuesta de CONSORCIO son concordantes con el Informe Situacional y el Primer informe a que se refieren los TdR de la Bases. Del Análisis se tiene que toda información preliminar y que se refieren a la etapa de pre inversión debió haber sido solicitado antes del vencimiento de los 5 (cinco) días naturales que se dio el CONSORCIO para la formulación de su INFORME n° 1 (Informe situacional de los TdR). Así también, se tiene que el Informe N° 2 debe de presentarlo a los 25 días calendarios del inicio del estudio; con lo que se tiene que el Informe N° 2 (Primer Informe de los TdR) se termina y debe de ser presentado a los 25 (veinticinco) días naturales o calendarios de iniciado el plazo para la etapa de reformulación del expediente técnico. Este día 25 posterior al inicio del estudio se vence el martes 03 de setiembre del 2013. **De la solicitud de ampliación de plazo del CONSORCIO se tiene que el requerimiento - a la ENTIDAD de la documentación de pre inversión - fue presentado con las Cartas N° 017 y 018-2013-CHS, ambas en fecha 09 de setiembre del 2013. En consecuencia sus requerimientos de información de la etapa de pre inversión del proyecto de inversión pública del caso, fueron presentados a la ENTIDAD fuera del plazo, superando inclusive a la propia programación de 25 días naturales del CONSORCIO**;

Que, ahora bien, en lo que respecta a la validación del Programa Médico Arquitectónico (PMA), la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el Informe N° 157-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, ha señalado en su punto 6.3 que "El PMA es un documento que debe de ser validado en todo caso antes de la presentación del Informe N° 2 (PRIMER INFORME de los TdR), por cuanto éste informe debe de ser presentado a la ENTIDAD con el ante proyecto arquitectónico para su evaluación y aprobación a los 25 d.c. de iniciado el estudio. Luego de ello el CONSORCIO desarrollará el Expediente técnico a Nivel de Obra...; Como cita el consorcio, su solicitud de validación o evaluación del PMA presento a la entidad en fecha 03 de octubre del 2013, es decir a los treinta días calendarios de vencido su programación de entrega del Informe N° 2 (PRIMER INFORME de los TDR)...; **En consecuencia su requerimiento de evaluación o Validación del PMA también ha sido presentado a la ENTIDAD en forma extemporánea o fuera de plazo;**

Que, en esa línea de razonamiento, mediante Informe N° 637-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP y el Informe N° 157-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, ambas de fecha 08 de noviembre del 2013, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha recomendado en NO OTORGAR la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el contratista Consorcio Hospital Sur, en razón a las siguientes conclusiones: "1. El CONSORCIO invoca artículos de la etapa de Ejecución de Obra que no son válidos para la presente etapa de reformulación del Expediente Técnico, etapa que corresponde a la Normatividad de Servicios, por lo que se considera mal fundamentado su petitorio en el presente ítem. 2. El CONSORCIO requirió información de la etapa de pre inversión (Fundamentos o Causales segundo y tercero de sus solicitud de ampliación) y la evaluación o validación del Programa Médico Arquitectónico (cuarto fundamento o causal), en forma extemporánea o fuera del plazo que tenía para la presentación de su informe N° 2 (equivalente al PRIMER INFORME de los Términos de Referencia de las Bases de la Convocatoria). Éste plazo de presentación vencía el martes 03 de setiembre del 2013";

Que, de otro lado y sin perjuicio de lo antes mencionado, el artículo 175° del RLCE, establece que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. **Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.** 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.". En ese sentido, la normatividad de contrataciones ha establecido expresamente los supuestos en los cuales se procederá a efectuar una ampliación de plazo para el cumplimiento de determinada prestación, que en el caso particular, se debe de tener en cuenta que el Consorcio Hospital Sur, solicita ampliación de plazo por la causal de "atrasos o paralizaciones no





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 647 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 NOV 2013

imputables al contratista", causal que no podría aplicarse a la presente, en razón de que el contratista no habría acreditado los ATRASOS o PARALIZACIONES, que se habrían producido en el cumplimiento de la prestación a su cargo, más aun si se toma en cuenta que los hechos y circunstancias descritos en los considerandos anteriores, han sido generados y/o propiciados por el propio contratista (*Consortio Hospital Sur*), por lo que, considerando los fundamentos expuestos en la presente, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, devendría en improcedente en virtud de no encontrarse incurso en la causal establecida en el inciso 2, del artículo 175° del RLCE;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por veintiocho (28) días calendarios, formulada mediante la Carta N° 28-2013-CHS, con registro numero 10375, de fecha 25 de octubre del 2013, por el Sr. Álvaro Gallegos Tejero – representante legal del contratista *Consortio Hospital Sur*, para la contratación de "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca" - Contrato N° 010-2013-LP-GRP.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL